Corte Suprema de Justicia

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA

RUC 80005191-2

SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Contrato de Locación de Inmueble Determinado N° 02/19

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA** con domicilio en Mcal. Estigarribia e/ Ismael Maelo Gómez y Azara, República del Paraguay, representada para este acto por el ABOG. LORENZO DERLIS RODRIGUEZ ELIZAUR, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Guairá conforme a la Resolución N.S. Nº 4550 de fecha 11 de Diciembre de 2018 dictado por la Corte Suprema de Justicia, con Cédula de Identidad N° 943.336, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la Sra. Digna María Centurión de González, con Cédula de Identidad N° 837.300, domiciliada en la ciudad de Ñumi, República del Paraguay, denominada en adelante el **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE PARA ASIENTO DEL JUZGADO DE PAZ DE ÑUMI"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) los datos cargados en el SICP;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en esta.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la ciudad de Ñumi, individualizado como finca Nº ..... Cta. Cte. Catastral Nº ..... , distrito de Ñumi, del Departamento Guairá, que será destinado para local de Asiento del Juzgado de Paz de Ñumi.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 256 "Arrendamiento de tierra y terrenos", objeto del gasto específico 250 "Alquileres y Derechos", incluidos en el Presupuesto General de la Nación de hasta la suma de Gs. 15.600.000. (Guaraníes Quince Millones Seiscientos Mil). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº **360.476.**

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación determinado N° 01, convocado por CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA, según Resolución de Adjudicación N° 81. del 29 de Abril de 2019.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma (*mensual*) de Gs. 650.000. (Guaraníes Seiscientos Cincuenta Mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de Gs. 15.600.000. (Gs. Quince Millones Seiscientos) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº _____ del LOCADOR

QUINTA:

El presente contrato tendrá vigencia de 24 meses a partir del 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2.021 *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*
Los fondos para la presente locación se encuentran expresamente previstos en el rubro **250, FF 10,** la cual será financiado con los recursos aprobados por ley de la Nación Nº 6258/2019- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 980 de fecha 09 de abril de 2019, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Guairá. La presente contratación será plurianual y estará sujeto a la aprobación de cada partida presupuestaria para los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021 respectivamente.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locador sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor Nº_____ y por consumo de la línea telefónica Nº_____, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo, toda vez que las facturas de dichos servicios se encuentren a nombre del titular del inmueble locado.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. [salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Corte Suprema de Justicia

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA

RUC 80005191-2

SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Villarrica, República del Paraguay, a los 30 (TREINTA) días del mes de abril de 2019.

Lorenzo Derlis Rodríguez E.
Presidente Consejo de Administracion
Circunscripción Judicial Guairá

LOCADOR

LOCATARIO